

Inscripción a Residencias Básicas

Las personas postulantes deberán presentar:

a) Anverso y reverso del Documento Nacional de Identidad.

b) Constancia de CUIL/CUIT.

c) Título universitario. de universidades de la República Argentina podrán presentar certificado original de título en trámite. Tanto el título como el certificado de título en trámite deberán contar con la firma de la autoridad competente (la autenticidad de ambos queda sujeta a verificación).

Quienes posean título otorgado en el extranjero deberán adjuntar, junto al título habilitante, la convalidación de su título por la Secretaría de Educación dependiente del Ministerio de Capital Humano o el acto de reválida expedido por una Universidad Nacional (no privada); en estos casos no se aceptará documentación en trámite.

d) Certificación de promedio general de la carrera en el que se indique expresamente que incluye aplazos o materias reprobadas.

No se aceptan promedios que incluyan puntajes adicionales que por cualquier concepto expidan las facultades.

Aspirantes de universidades extranjeras deberán presentar certificado de promedio general de la carrera, emitido por la universidad de origen, con el correspondiente apostillado.

A quienes no cumplan con la presentación del certificado correspondiente en tiempo y forma, se les computará como promedio un cero (0).

e) De contar con Certificado Único de Discapacidad (CUD) sólo deberán presentarlo quienes requieran alguna adecuación de las condiciones en las que se rinde el examen de acuerdo al diagnóstico especificado en el CUD.

Restricciones para cargos de Residencias Básicas del GCBA

No podrán participar para cargos de residencias básicas del GCBA aspirantes que:

- posean título con más de 5 años de egreso, contados desde la fecha de expedición del título y hasta la fecha de cierre de inscripción al Concurso (deben tener fecha posterior al 24 de abril de 2021).

- se encuentren en actividad en una Residencia del Ministerio de Salud del GCBA al cierre de la inscripción;
- a la fecha de inscripción, cuenten con una edad tal que sumando a ésta el tiempo de la residencia, más un lapso de trabajo equivalente al doble de tiempo invertido en su formación de postgrado, supere la edad prevista para acceder a la jubilación (Decreto 1519/GCBA/07);
- hayan sido residentes de primer año y renunciaron, no tomaron cargo o abandonaron sus funciones entre los 55 y 150 días del comienzo del ciclo lectivo (no podrán participar por el término de 2 años desde la fecha de su baja), según artículo 26 inciso "r" de la Ordenanza 40.997;
- su contratación como Residente haya sido rescindida por las causales previstas en la Ordenanza 40.997, exceptuando ausencias injustificadas o la no promoción de ciclo lectivo.